



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 16 de Mayo de 2011

**C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA**  
**ESCUINAPA No. 105**  
**LAS BRISAS**  
**SALTILLO, COAHUILA**  
**C.P. 25210**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración de Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 5 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del



## Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

---

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 2

ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 053/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, notificado previo citatorio, al C. JOSE ALEJANDRO CRUZ DE LEON, en su carácter de tercero y PADRE del contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, el día 26 de Mayo de 2010, se requirió a el contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA con domicilio en ESCUINAPA No. 105; se expidió el oficio Número SATEC-ACF/OALS-023/2011 de fecha 18 de Marzo de 2011, oficio que le fue notificado el día 18 de Marzo de 2011, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

### **ANTECEDENTES**

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio SATEC-ACF/ALS-OF-067/2010 de fecha 15 de Julio de 2010 notificado legalmente al C. SILVIA MONTERO ROCHA, en su carácter de contador del contribuyente sin acreditador documental. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Saltillo y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 053/2010 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501001/10**

Siendo las 15:12 horas del día 25 de Mayo de 2010, el C. IMELDA IBARRA TORRES en su entonces carácter de notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: ESCUINAPA No. 105 LAS BRISAS, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número 053/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, siendo que el C. JOSE ALEJANDRO CRUZ DE LEON en su carácter de tercero compareciente y PADRE del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Licencia de conducir, tipo de licencia CHOFER, número de folio (DLH):0182007098, expedida por la Secretaría de Obras públicas y Transportes, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma,



## Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 3

manifestó que el contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que SALIO DEL DOMICILIO A SU HORA DE COMIDA, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 26 de Mayo de 2010 a las 11:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 26 de Mayo de 2010, el C. IMELDA IBARRA TORRES, en su entonces carácter de notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: ESCUINAPA No. 105 LAS BRISAS, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 053/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, al C. JOSE ALEJANDRO CRUZ DE LEON, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser PADRE del contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que SALIO DEL DOMICILIO POR ASUNTOS DE TRABAJO., en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 25 de Mayo de 2010, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. JOSE ALEJANDRO CRUZ DE LEON, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser PADRE del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en C. JAZMIN 1095-5 ZONA CENTRO, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Licencia de conducir, tipo de licencia CHOFER, número de folio (DLH):0182007098, expedida por la Secretaría de Obras públicas y Transportes, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. JOSE ALEJANDRO CRUZ DE LEON el Notificador C. IMELDA IBARRA TORRES, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0023/2010, de fecha 11 de Enero de 2010, con vigencia del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación IATI-680513, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador IMELDA IBARRA TORRES, notifico y entrego el Oficio número 053/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, ASI COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO 11:10 26-MAYO-2010", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

#### I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 4

anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión

3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo

4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión

**II.-CEDULAS DE TRABAJO**

1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.

2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.

3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.

4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

5.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

**III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA**

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte del ejercicio sujeto a revisión

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO MSFS-023/2010 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2010, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501001/10**

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que el contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, haya proporcionado dentro del plazo de 15 (quince) días la totalidad de la documentación e información solicitada mediante oficio número 053/2010, de fecha 19 de Mayo de 2010, expedido al amparo de la orden número GIF0501001/10, esta autoridad emitió la multa que se indica en el oficio MSFS-023/2010 de fecha 22 de Junio de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 5


2010, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Se hace constar que siendo las 15:00 horas del día 22 de Junio de 2010, el C. IMELDA IBARRA TORRES en su entonces carácter de notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: ESCUINAPA No. 105 LAS BRISAS, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número MSFS-023/2010, de fecha 22 de Junio de 2010, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su entonces carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. SILVIA MONTERO ROCHA en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR del contribuyente, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 97039612, clave de elector MNRCSL76111605M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 23 de Junio de 2010 a las 13:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 13:30 horas del día 23 de Junio de 2010, el C. IMELDA IBARRA TORRES, en su entonces carácter de notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, una vez constituido en: ESCUINAPA No. 105 LAS BRISAS, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente, con el objeto de notificar el Oficio número MSFS-023/2010, de fecha 22 de Junio de 2010, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su entonces carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 22 de Junio de 2010, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. SILVIA MONTERO ROCHA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en C. CEDRO No. 2788, COL. ZARAGOZA, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 97039612, clave de elector MNRCSL76111605M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior el C. notificador IMELDA IBARRA TORRES, notifico y entrego el Oficio número MSFS-023/2010, de fecha 22 de Junio de 2010, en el que se le impone la multa que se indica, con firma autógrafa original del C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su entonces carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 6

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO 13:35 HRS. 23/JUNIO/2010", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

**ESCRITO DE CONTESTACION DEL CONTRIBUYENTE REVISADO.**

En relación con la orden número GIF0501001/10 contenida en el oficio número 053/2010 en donde se solicita la información y documentación que se indica, de fecha 19 de Mayo de 2010, el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, en su carácter de Contribuyente revisado, presentó escrito de respuesta de fecha 13 de Julio de 2010, el cual fue recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, con sello de recibido de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual se transcribe a continuación:

"GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

PRESENTE.-

NUM.: GIF0501001/10

EXP.: CUGJ7501092A2

OFICIO No.: 053/2010

Jesús Alfredo Cruz García, por mi propio derecho, con Registro Federal de Contribuyentes CUGJ7501092A2 y señalado con domicilio para oír y recibir notificaciones la calle de Escuinapa No. 105, Col. Brisas en esta Ciudad, C.P. 25168 con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fecha 26 de Mayo de 2010, recibí oficio citado en la referencia, en el que se me solicita información y documentación de mi contabilidad relacionada al cumplimiento de mis obligaciones fiscales federales, como son: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Unica, así como Retenedor por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, por lo de conformidad con el artículo 2, fracción I; III; IX; XII: XIII, artículo 5, 13 y 14 de la ley federal de los derechos del contribuyente, solicito asistencia del personal a su cargo para me indique cual es el procedimiento a seguir y me asista en la presente visita, para dar el debido cumplimiento a su solicitud ya que no cuento con los conocimientos ni experiencia necesaria para tal fin, de esta suerte no encontrarme indefenso.

Ahora bien por lo anterior entrego lo siguiente:

I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Por el momento no la tengo.
- 2.- Por el momento no la tengo
- 3.- No aplica.
- 4.- No cuento en este momento.

II.. CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- No cuento con ellos.
- 2.- No cuento con ellos.
- 3.- No cuento con ellos.
- 4.- No cuento con ellos.
- 5.- No cuento con ellos.

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- No llevo contabilidad



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 7

- 2.- Consecutivo de facturas de la 237 a la 268, faltando 241, 242,247,256,264,265 y 266.
- 3.- No llevo registros de contabilidad y no proporciono la documentación comprobatoria de gastos, solo cuento con las relaciones de nomina y copia de pagos del IMSS de enero a diciembre de 2008.
- 4.- Estados de cuenta originales de enero a diciembre de 2008.

No dudando de la atención que se sirva prestar a la presente, me suscribo a sus órdenes.

Saltillo, Coahuila a 13 de Julio de 2010.

ATENTAMENTE

FIRMA

JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA"

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALS-OF-067/2010 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN DE GABINETE O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501001/10**

Siendo las 10:30 horas del día 12 de Agosto de 2010, el C. IMELDA IBARRA TORRES notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en el domicilio ubicado en: ESCUINAPA No. 105 LAS BRISAS, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-067/2010, de fecha 15 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revision de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, siendo que el C. SILVIA MONTERO ROCHA en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 97039612, clave de elector MNRCSL76111605M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que SALIO A VISITAR A UNOS CLIENTES, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 13 de Agosto de 2010 a las 14:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 14:00 horas del día 13 de Agosto de 2010, el C. IMELDA IBARRA TORRES, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: ESCUINAPA No. 105 LAS BRISAS, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-067/2010, de fecha 15 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del contribuyente JESUS



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 8

ALFREDO CRUZ GARCIA, al C. SILVIA MONTERO ROCHA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que SALIO A VISITAR A UNOS CLIENTES, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 12 de Agosto de 2010, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. SILVIA MONTERO ROCHA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en C. CEDRO No. 2788, COL. ZARAGOZA, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 97039612, clave de elector MNRCSL76111605M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. SILVIA MONTERO ROCHA el Notificador C. IMELDA IBARRA TORRES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0020/2010, de fecha 1 de Julio de 2010, con vigencia del 1 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación IATI-680513, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador IMELDA IBARRA TORRES, notifico y entrego el Oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-067/2010, de fecha 15 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO 13/AGO/2010 14:05 HORAS"., su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC.ACF/ALS-OF-101/2011 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2011, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501001/10**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 14:00 horas del día 18 de Marzo de 2011, en virtud de que el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en Escuinapa No. 105 Las Brisas, en la ciudad de Saltillo, Coahuila habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 02 de Diciembre de 2010 levantada a folios Hoja No. 1 a la Hoja No. 2, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501001/10 contenida en el oficio No. 053/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC.ACF/ALS-OF-101/2011, de fecha 16 de Marzo de 2011, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración





## Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 9

General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 18 de Marzo de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenidos.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenidos.php).

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 25 de Abril de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga Coahuila, y de la página electrónica [www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenidos.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenidos.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALS-023/2011 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2011, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501001/10**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 18 de Marzo de 2011, en virtud de que el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en Escuinapa No. 105 Las Brisas, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 02 de Diciembre de 2010, levantada a folios de la Hoja No. 1 a la Hoja No. 2, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501001/10 contenida en el oficio No. 053/2010 de fecha 19 de Mayo de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/OALS-023/2011, de fecha 18 de Marzo de 2011, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 18 de Marzo de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenidos.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenidos.php).

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 25 de Abril de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo,



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 10

de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, Camino Loma Alta s/n, C.P. 25350, Arteaga Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenidos.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenidos.php) por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALS-023/2011 de fecha 18 de Marzo de 2011, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALS-023/2011 de fecha 18 de Marzo de 2011, el cual quedó debidamente notificado por estrado el día 25 de Abril de 2011.

**CONSULTA A LA BASE DE DATOS**

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta autoridad, con el objeto de conocer el Régimen Fiscal mediante el cual tributa, su actividad preponderante del Contribuyente revisado C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, así como las declaraciones que presentó durante el ejercicio de 2008 sujeto a revisión, así como el aviso como movimientos al Registro Federal de Contribuyente, con motivo de la revisión que se lleva a cabo con la Contribuyente, la consulta se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federa, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009, la cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respeto de ingresos y actividades coordinados. La Secretaría, junto con el Estado, creara una base con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría de la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría." Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación prevista en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

Se hace constar que durante el transcurso de la revisión, el Contribuyente revisado el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, presentó el día 02 de Julio de 2011 ante el Sistema de Administración Tributaria el cambio de domicilio fiscal del ubicado en Escuinapa No.105, Las Brisas de la ciudad de Saltillo, Coahuila, al domicilio localizado en

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

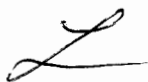
HOJA No. 11

Calle Guerrero No. 310, Centro de la ciudad de Ciénega de Flores, Nuevo León, como consta en reporte general de consulta de información de contribuyente de la Administración Local de Recaudación del Gobierno del Estado de Coahuila, de la consulta a la cuenta única Darío de la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Servicio de Administración Tributaria. Por lo que esta autoridad solicitó el auxilio al C. C.P. RAUL VIDEGARAY MIRANDA, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, mediante Oficio número SATEC-ACF-OF-017/2011 de fecha 20 de Enero de 2011, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Administrador Central de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a fin de que se constituya en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente, con la finalidad de notificar el Oficio de sustitución de autoridad. Ahora bien se hace constar que con fecha del 14 de Marzo de 2011, esta autoridad recibió Oficio número DF-19-RG-0992 de fecha 08 de Marzo de 2011 emitido por el C. DAVID ALVAREZ GONZALEZ, en su carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante el cual informa que de acuerdo al documento de fecha 28 de Enero de 2011, correspondiente a la verificación física del contribuyente el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, en el que se plasma el resultado de la verificación practicada a tal domicilio por parte del personal adscrito a la Dirección de Fiscalización, se encontró viviendo la familia RUIZ BARRERA, personas ajenas al contribuyente que se buscaba, en donde se le preguntó a la señorita C. EMMA BARRERA por el Contribuyente C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA a lo cual nos informa que ella tiene viviendo 1 año en ese domicilio y desconoce al contribuyente antes mencionado, conociéndose entonces que el contribuyente no ocupa el citado domicilio. Así mismo se hace constar que 1 hoja correspondiente a copia fotostática del Oficio número DF-19-RG-0992, misma hoja que forma parte integrante del Oficio de Observaciones y de la presente Resolución, la cual se encuentra foliada económicamente con el número 15 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, misma hoja que se notificó por estrados al contribuyente revisado C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA y que se encuentra en el expediente abierto en la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

**REGIMEN FISCAL.**

En base a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta autoridad, se conoció que el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, inició operaciones el 01 de Abril de 2002, con la actividad de Servicio de reparación de otros artículos y aparatos, así mismo tributa bajo el Régimen intermedio de las personas físicas con actividad empresarial. El Contribuyente revisado esta afecto a los siguientes impuestos federales como contribuyente:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)	10/08/2002
R17	Retención (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	10/08/2002
S258	Actividad empresarial (Régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales)	04/04/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	10/08/2002




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 12

**DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

En base a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta autoridad, se conoció que el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, presentó declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el ejercicio del 01 de Enero de 2008 al 30 de Abril de 2008 sujeto a revisión, presentadas ante el portal de la Instituciones de Crédito Banco Nacional de México, S.A. y Banco Regional de Monterrey, .S.A. mediante el sistema electrónico de internet, las cuales contienen los siguientes datos principales:

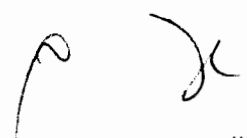
EJERCICIO 2008	FECHA	TIPO DE DECLARACION	No. DE OPERACIÓN	TIPO DE IMPUESTO
ENERO	28-Oct-09	Corrección Fiscal	5996	ISR PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
ENERO	14-Oct-09	Complementaria	1076452	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
FEBRERO	28-Oct-09	Corrección Fiscal	6171	ISR PERSONAS FISICAS CON ANTIVIDAD EMPRESARIAL
FEBRERO	14-Oct-09	Complementaria	1076447	ISR PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
FEBRERO	14-Oct-09	Complementaria	1076455	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
MARZO	15-Oct-09	Complementaria	1076461	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
ABRIL	30-May-2008	Normal	4178	ISR PERSONAS FISICAS CON ANTIVIDAD EMPRESARIAL
ABRIL	30/May-2008	Normal	4178	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
ABRIL	30-May-08	NORMAL		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Continuación del cuadro anterior.

IMPUESTO	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	ACTUALIZACION	RECARGO	FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD PAGADA/ PARCIALIDAD
139	139	0	0	14-Oct-2009	0	0	0
2,484	0	197	606	17-Feb-2008	0	3,287	3,287
37,470	12,329	1,916	5,809	14-Oct-2009	6,573	32,866	32,865
5,028	0	383	1,162	17-Mar-2008	0	6,573	6,573
4,721	0	360	1,091	17-Mar-2008	0	6,172	6,172
1,455	0	100	316	13-Abr-2008	0	1,871	1,871
475	0	0	0	-----	0	475	475
225	0	0	0	-----	0	225	225
1,845	0	0	0	-----	0	1,845	1,845

**DECLARACION ANUAL**

Se hace constar que el contribuyente no proporcionó la Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2008 sujeto a revisión, por lo que esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación consultó a la base de datos



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
 Exp.: CUGJ7501092A2  
 Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 13

pertenece a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual pudo constatar que el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA no ha presentado la declaración anual correspondiente al ejercicio 2008.

**HECHOS U OMISIONES**

**I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS, CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

**EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS.**

**RESULTADO DE LA REVISION.** Se hace constar que el Contribuyente revisado no proporcionó ningún tipo de registro contable, por lo cual se procedió a la revisión practicada a la documentación comprobatoria que constan en copias al carbón de facturas de venta por concepto de administración de personal, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, en su carácter de Contribuyente revisado, mediante escrito de contestación de fecha 13 de Julio de 2010, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha con sello de recibido de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila., de lo cual se determinaron Ingresos en cantidad de \$1,616,563.47. Ahora bien esta autoridad también conoció que las operaciones realizadas en cantidad de \$1,616,563.47 fueron localizadas en la información y documentación obtenida del expediente que obra en los archivos de esta dependencia de la revisión que se le practicó a la contribuyente REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES CRUZ, S. DE R.L. DE C.V., bajo al amparo de la Orden número GIM0501035/09, contenida en el Oficio número 247/2009 de fecha 24 de Agosto de 2009, de lo cual se conoció que la contribuyente mencionada realizó operaciones con el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, de lo cual obtuvo Ingresos Acumulables efectivamente cobrados, para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$1,616,563.47, los cuales se analizan de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$1,616,563.47

La cantidad de \$1,616,563.47 correspondiente a la determinación de los Ingresos Acumulables efectivamente cobrados, se integra mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2008	INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS
ENERO	\$82,802.91
FEBRERO	157,359.13
MARZO	48,518.26
ABRIL	54,983.48
MAYO	70,943.48
JUNIO	101,113.04
JULIO	100,647.10
AGOSTO	235,183.77

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

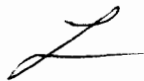

HOJA No. 14

Continuación del cuadro anterior.

SEPTIEMBRE	221,699.13
OCTUBRE	161,679.13
NOVIEMBRE	264,750.44
DICIEMBRE	116,883.58
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,616,563.47</b>

La cantidad de \$1,616,563.47, correspondiente a los Ingresos Acumulables efectivamente cobrados se analiza mensualmente a continuación:

EJERCICIO 2008	DATOS DE LA FACTURACION						
	MESES	FECHA	NUMERO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
<b>ENERO</b>		22/01/2008	245	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	18,969.56	2,845.43	21,814.99
	-----	18/01/2008	256	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	15,342.04	2,301.31	17,643.35
	-----	25/01/2008	247	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	22,926.08	3,438.91	26,364.99
	-----	31/01/2008	252	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	25,565.21	3,834.78	29,399.99
	-----	-----	-----	SUMA DE ENERO	82,802.89	12,420.43	95,223.32
<b>FEBRERO</b>		07/02/2008	248	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	22,434.78	3,365.22	25,800.00
	-----	15/02/2008	249	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	8,743.47	1,311.52	10,054.99
	-----	22/02/2008	250	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	23,130.43	3,469.56	26,599.99
	-----	29/02/2008	253	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	103,049.82	15,457.47	118,507.29
-----	-----	-----	SUMA DE FEBRERO	157,358.50	23,603.77	180,962.27	
<b>MARZO</b>		31/03/2008	254	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	48,518.26	7,277.74	55,796.00
<b>ABRIL</b>		29/04/2008	257	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	54,983.48	8,247.52	63,231.00
<b>MAYO</b>		30/05/2008	258	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	70,943.48	10,641.52	81,585.00
<b>JUNIO</b>		30/06/2008	259	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	101,113.04	15,166.96	116,280.00
<b>JULIO</b>		30/07/2008	260	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	100,647.10	15,097.07	115,744.17
<b>AGOSTO</b>		29/08/2008	261	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	235,183.77	35,277.57	270,461.34
<b>SEPTIEMBRE</b>		30/09/2008	262	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	221,699.13	33,254.87	254,954.00
<b>OCTUBRE</b>		31/10/2008	263	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	161,679.13	24,251.87	185,931.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 15

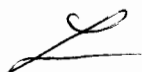
Continuación del cuadro anterior.

<b>NOVIEMBRE</b>	28/11/2008	267	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	264,750.44	39,712.57	304,463.01
<b>DICIEMBRE</b>	31/12/2008	268	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	116,883.58	17,532.54	134,416.12
-----	-----	-----	<b>TOTAL</b>	<b>1,616,562.80</b>	<b>242,484.43</b>	<b>1,859,047.22</b>

Continúa del recuadro anterior.

<b>DATOS DE LA COBRANZA (CHEQUE O TRANSFERENCIA)</b>			
<b>FECHA</b>	<b>NUMERO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>DIVIDIDO ENTRE 1.15 TOTAL INGRESOS ACUMULABLES</b>
11/01/2008	1147	21,815.00	18,969.57
21/01/2008	1159	17,643.35	15,342.04
25/01/2008	1156	26,365.00	22,926.09
<b>ENERO</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>29,400.00</b>	<b>25,565.22</b>
-----	-----	<b>95,223.35</b>	<b>82,802.91</b>
07/02/2008	1172	25,800.00	22,434.78
15/02/2008	1226	10,055.00	8,743.48
22/02/2008	1232	26,600.00	23,130.43
<b>FEBRERO</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>118,508.00</b>	<b>103,050.43</b>
-----	-----	<b>180,963.00</b>	<b>157,359.13</b>
<b>MARZO</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>55,796.00</b>	<b>48,518.26</b>
<b>ABRIL</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>63,231.00</b>	<b>54,983.48</b>
<b>MAYO</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>81,585.00</b>	<b>70,943.48</b>
<b>JUNIO</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>116,280.00</b>	<b>101,113.04</b>
<b>JULIO</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>115,744.17</b>	<b>100,647.10</b>
<b>AGOSTO</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>270,461.34</b>	<b>235,183.77</b>
<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>254,954.00</b>	<b>221,699.13</b>
<b>OCTUBRE</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>185,931.00</b>	<b>161,679.13</b>
<b>NOVIEMBRE</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>304,463.01</b>	<b>264,750.44</b>
<b>DICIEMBRE</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>134,416.12</b>	<b>116,883.58</b>
-----	-----	<b>1,859,047.99</b>	<b>1,616,563.47</b>

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$1,616,563.47 correspondiente a los Ingresos Acumulables




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 16

efectivamente cobrados se conocieron en base a la revisión de la documentación comprobatoria que consta en facturas de venta por concepto de administración de personal, cotejados contra papel de trabajo, el cual cuenta con los siguientes datos para su identificación "JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, No. FACTURAS, NOMBRE DEL CLIENTE, SUBTOTAL, IVA, TOTAL", correspondientes al ejercicio fiscal comprendido de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, sujeto a revisión, misma que fue exhibida y proporcionada por el contribuyente revisado el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, mediante escrito de contestación de fecha 13 de Julio de 2010 y recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha. Ahora bien esta autoridad también conoció que las operaciones realizadas en cantidad de \$1,616,563.47 fueron localizadas en la información y documentación obtenida del expediente que obra en los archivos de esta dependencia de la revisión que se le practicó a la contribuyente REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES CRUZ, S. DE R.L. DE C.V., bajo al amparo de la Orden número GIM0501035/09, contenida en el Oficio número 247/2009 de fecha 24 de Agosto de 2009, documentación e información consistente en facturación por concepto de administración de personal, efectivamente pagadas con cheques y transferencias bancarias de la institución de crédito Banregio, S.A. cuenta número 016028310017 a nombre de REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES CRUZ, S. DE R.L. DE C.V., correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, misma información que esta autoridad utiliza en el uso de sus facultades de comprobación para los fines fiscales, los cuales forma parte integrante de la presente Resolución, cuya certificación se hizo constar en el oficio donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero número SATEC-ACF/ALS-OF101/2011 de fecha 16 de Marzo de 2011 en su hoja número 13, mismo que fue colocado en los estrados en la página electrónica [www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenidos.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenidos.php) de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración tributaria del Estado de Coahuila, mismas que se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de la presente apartado y de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un Total de Ingresos Acumulables en cantidad de \$1,616,563.47, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008 sujeto a revisión con fundamento en lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 1 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*"Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:"*

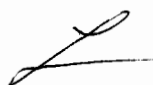
*Fracción I:*

*"Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."*

**Artículo 106 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*" Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos señale de este Título señale en crédito, en servicios en los casos que señala esta Ley o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago de impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente por los ingresos*





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 17

atribuibles a ésta.”

**Artículo 122 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

“Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.”

*Segundo Párrafo:*

“Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.”

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 16 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

“Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:”

*Fracción I.*

“Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes:”

**Artículo 28 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:”

*Último párrafo:*

“En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.”

**Artículo 63 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

“Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
 Exp.: CUGJ7501092A2  
 Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 18

**B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

**EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**RESULTADO DE LA REVISION.** Se hace constar que el contribuyente revisado el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA no presentó los registro contable a que está sujeto a llevar, conforme a las disposiciones fiscales, con fundamento al artículo 134 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual nos dice que se llevará libro de Ingresos y Egresos, solamente el contribuyente revisado proporciono mediante escrito de contestación de fecha 13 de Julio de 2010, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, resumen de nóminas y pagos de IMSS e INFONAVIT, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, por lo cual esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió observar las mencionadas nóminas, pagos de IMSS e INFONAVIT en cantidad de \$1,858,002.85, por no contar con uno de los requisitos fiscales que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 31 fracción IV, es aplicable según artículo 125 último párrafo y 134 primer párrafo, como se muestra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS DE NOMINAS, IMSS E INFONAVIT SEGÚN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	\$1,858,002.85
MENOS: GASTOS SEGÚN REGISTROS CONTABLES	0.00
IGUAL: GASTOS OBSERVADOS	\$1,858,002.85

El análisis mensual de los gastos de nóminas, IMSS e INFONAVIT, según documentación comprobatoria en cantidad de \$1,858,002.85 se detalla a continuación:

EJERCICIO 2008 MESES	GASTOS SEGÚN DOCUMENTACION DE NOMINAS, IMSS E INFONAVIT	GASTOS SEGÚN REGISTROS CONTABLES	GASTOS AUTORIZADOS OBSERVADAS
ENERO	\$220,331.19	\$0.00	\$220,331.19
FEBRERO	225,829.32	0.00	225,829.32
MARZO	187,895.84	0.00	187,895.84
ABRIL	285,014.49	0.00	285,014.49
MAYO	183,827.67	0.00	183,827.67
JUNIO	185,480.49	0.00	185,480.49
JULIO	124,562.52	0.00	124,562.52
AGOSTO	129,038.65	0.00	129,038.65
SEPTIEMBRE	87,658.51	0.00	87,658.51
OCTUBRE	84,732.40	0.00	84,732.40
NOVIEMBRE	70,731.92	0.00	70,731.92
DICIEMBRE	72,899.85	0.00	72,899.85
TOTAL	\$1,858,002.85	\$0.00	\$1,858,002.85

La cantidad de 1,858,002.85 correspondiente a los gastos de nominas, IMSS e INFONAVIT según documentación comprobatoria se integran de los siguientes conceptos:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

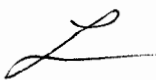
HOJA No. 19

EJERCICIO 2008	INFONAVIT	IMSS	AFORE	NOMINAS	TOTAL DE GASTOS
ENERO	\$0.00	\$25,234.27	\$0.00	195,096.92	\$220,331.62
FEBRERO	25,558.16	24,471.81	16,115.27	159,684.08	225,829.31
MARZO	0.00	25,084.44	0.00	162,811.40	187,895.84
ABRIL	26,434.26	25,954.92	17,214.81	215,410.50	285,014.49
MAYO	0.00	25,523.27	0.00	158,304.40	183,827.67
JUNIO	19,475.05	18,760.79	14,669.15	132,575.50	185,480.49
JULIO	0.00	19,386.12	0.00	105,176.40	124,562.52
AGOSTO	12,770.06	16,210.00	11,825.49	88,233.10	129,038.65
SEPTIEMBRE	0.00	10,098.51	0.00	77,560.00	87,658.51
OCTUBRE	5,432.05	10,435.10	6,817.25	62,048.00	84,732.40
NOVIEMBRE	0.00	9,873.92	0.00	60,858.00	70,731.92
DICIEMBRE	5,290.80	9,937.82	6,527.23	51,144.00	72,899.85
<b>TOTAL</b>	<b>\$94,960.38</b>	<b>\$220,970.97</b>	<b>\$73,169.23</b>	<b>\$1,468,902.30</b>	<b>\$1,858,002.85</b>

Los gastos de nóminas, IMSS e INFONAVIT según documentación comprobatoria, consistentes en la nóminas de pagos de IMSS e INFONAVIT, los cuales constan en 75 hojas, las cuales cuentan con los siguientes datos para su identificación: "JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, RESUMEN DE NOMINA SEMANAL PARA EL PERIODO 22 DE: 22 de Diciembre del 2008 al 28 de Diciembre del 2008, Fecha de Pago: 27 de Diciembre del 2008, Prima de Riesgo de Trabajo: 0.44000, Empleado, Días Trab., Sueldo Semanal, Subsidio al Empleo, Cuota I.M.S.S, IMSS Patronal, INFONAVIT", y cédulas de determinación de cuotas obrero patronales y recibos de pago, mismos que constan en 63 hojas, las cuales cuentan con los siguientes datos para su identificación: "Sistema único de validación, comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de crédito, IMSS e INFONAVIT", correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 sujeto a revisión, fueron proporcionadas por el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, en su carácter de Contribuyente revisado, mediante escrito de contestación de fecha 13 de Julio de 2010, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha con sello de recibido de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, mismos que obran en expediente abierto en esta dependencia.

#### GASTOS OBSERVADOS

En tal virtud esta autoridad procede a rechazar gastos en cantidad de \$1,858,002.85, debido a que el Contribuyente revisado C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, no cumplió con las disposiciones fiscales para su deducibilidad, siendo que dichas erogaciones debieron estar registradas en contabilidad, lo anterior con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida en su artículo 134 que a la letra dice: "Primer párrafo: Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de 4,000,000.00, aplicarán las disposiciones de la Sección I de este Capítulo y podrán estar a lo siguiente:, fracción I: Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 133 de esta Ley, por lo cual esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, procedió a observar las nóminas, pago de IMSS e INFONAVIT, en cantidad de \$1,885,002.85, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, así mismo por no cumplir con uno de los requisitos fiscales que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 31 que a




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 20

la letra dice "Primer párrafo: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: Fracción IV: Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez", en relación al artículo 125 que a la letra dice Primer párrafo: las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales deberán reunir los siguientes y Ultimo párrafo: Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, VI, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, II de esta ley".

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación a determinar Deducciones Autorizadas en cantidad de \$0.00 pesos por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con fundamento en lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 31 que a la letra dice:**

Primer Párrafo:

"Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:"

Fracción IV:

"Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez"

Aplicable según:

**Es aplicable al:**

**Artículo 125 que a la letra dice:**

Primer Párrafo:

"Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:"

Ultimo Párrafo:

"Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVII, XIX y III de esta Ley."

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 16 que a la letra dice:**

Primer Párrafo:

"Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:"

Fracción I.

"Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes:"


**Artículo 28 que a la letra dice:**

Primer Párrafo:

"Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:"

Ultimo párrafo:

"En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
 Exp.: CUGJ7501092A2  
 Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 21

*los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientes respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.”*

**II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.**

**EJERCICIO FISCAL COPRENDIO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**A).- INGRESOS GRAVADOS.**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.** Se hace constar que el Contribuyente revisado no proporcionó ningún tipo de registro contable, por lo cual se procedió a la revisión practicada a la documentación comprobatoria que constan en copias al carbón de facturas de venta por concepto de administración de personal, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, en su carácter de Contribuyente revisado, mediante escrito de contestación de fecha 13 de Julio de 2010, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha con sello de recibido de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de lo cual se determinaron Ingresos en cantidad de \$1,616,563.47. Ahora bien esta autoridad también conoció que las operaciones realizadas en cantidad de \$1,616,563.47 fueron localizadas en la información y documentación obtenida del expediente que obra en los archivos de esta dependencia a nombre de la contribuyente REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES CRUZ, S. DE R.L. DE C.V., de la revisión que se le practicó al amparo de la Orden número GIM0501035/09, contenida en el Oficio número 247/2009 de fecha 24 de Agosto de 2009, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, de lo cual se conoció que la contribuyente antes mencionada realizó operaciones con el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, misma información que esta autoridad utiliza en el uso de sus facultades de comprobación para los fines fiscales, de lo cual obtuvo Ingresos Gravados efectivamente cobrados, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica en cantidad de \$1,616,563.47, los cuales se analizan de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS	\$1,616,563.47

La cantidad de \$1,616,563.47 correspondiente a la determinación de los Ingresos Gravados efectivamente cobrados, se integra mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2008	INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
ENERO	\$82,802.91
FEBRERO	157,359.13
MARZO	48,518.26
ABRIL	54,983.48
MAYO	70,943.48
JUNIO	101,113.04
JULIO	100,647.10
AGOSTO	235,183.77
SEPTIEMBRE	221,699.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 22

Continuación del cuadro anterior.

OCTUBRE	161,679.13
NOVIEMBRE	264,750.44
DICIEMBRE	116,883.58
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,616,563.47</b>

La cantidad de \$1,616,563.47, correspondiente a los Ingresos acumulables efectivamente cobrados se analiza mensualmente a continuación:

EJERCICIO 2008	DATOS DE LA FACTURACION						
	MESES	FECHA	NUMERO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
<b>ENERO</b>	22/01/2008	245	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	18,969.56	2,845.43	21,814.99	
	-----	18/01/2008	256	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	15,342.04	2,301.31	17,643.35
	-----	25/01/2008	247	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	22,926.08	3,438.91	26,364.99
	-----	31/01/2008	252	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	25,565.21	3,834.78	29,399.99
	-----	-----	-----	SUMA DE ENERO	82,802.89	12,420.43	95,223.32
<b>FEBRERO</b>	07/02/2008	248	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	22,434.78	3,365.22	25,800.00	
	-----	15/02/2008	249	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	8,743.47	1,311.52	10,054.99
	-----	22/02/2008	250	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	23,130.43	3,469.56	26,599.99
	-----	29/02/2008	253	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	103,049.82	15,457.47	118,507.29
-----	-----	-----	SUMA DE FEBRERO	157,358.50	23,603.77	180,962.27	
<b>MARZO</b>	31/03/2008	254	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	48,518.26	7,277.74	55,796.00	
<b>ABRIL</b>	29/04/2008	257	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	54,983.48	8,247.52	63,231.00	
<b>MAYO</b>	30/05/2008	258	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	70,943.48	10,641.52	81,585.00	
<b>JUNIO</b>	30/06/2008	259	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	101,113.04	15,166.96	116,280.00	
<b>JULIO</b>	30/07/2008	260	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	100,647.10	15,097.07	115,744.17	
<b>AGOSTO</b>	29/08/2008	261	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	235,183.77	35,277.57	270,461.34	
<b>SEPTIEMBRE</b>	30/09/2008	262	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	221,699.13	33,254.87	254,954.00	
<b>OCTUBRE</b>	31/10/2008	263	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	161,679.13	24,251.87	185,931.00	
<b>NOVIEMBRE</b>	28/11/2008	267	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	264,750.44	39,712.57	304,463.01	
<b>DICIEMBRE</b>	31/12/2008	268	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	116,883.58	17,532.54	134,416.12	
-----	-----	-----	<b>TOTAL</b>	<b>1,616,562.80</b>	<b>242,484.43</b>	<b>1,859,047.22</b>	

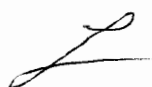
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 23

Continúa del recuadro anterior.

DATOS DE LA COBRANZA (CHEQUE O TRANSFERENCIA)			
FECHA	NUMERO	IMPORTE	DIVIDIDO ENTRE 1.15 TOTAL INGRESOS GRAVADOS
11/01/2008	1147	21,815.00	18,969.57
21/01/2008	1159	17,643.35	15,342.04
25/01/2008	1156	26,365.00	22,926.09
ENERO	TRANSFERENCIAS	29,400.00	25,565.22
-----	-----	95,223.35	82,802.91
07/02/2008	1172	25,800.00	22,434.78
15/02/2008	1226	10,055.00	8,743.48
22/02/2008	1232	26,600.00	23,130.43
FEBRERO	TRANSFERENCIAS	118,508.00	103,050.43
-----	-----	180,963.00	157,359.13
MARZO	TRANSFERENCIAS	55,796.00	48,518.26
ABRIL	TRANSFERENCIAS	63,231.00	54,983.48
MAYO	TRANSFERENCIAS	81,585.00	70,943.48
JUNIO	TRANSFERENCIAS	116,280.00	101,113.04
JULIO	TRANSFERENCIAS	115,744.17	100,647.10
AGOSTO	TRANSFERENCIAS	270,461.34	235,183.77
SEPTIEMBRE	TRANSFERENCIAS	254,954.00	221,699.13
OCTUBRE	TRANSFERENCIAS	185,931.00	161,679.13
NOVIEMBRE	TRANSFERENCIAS	304,463.01	264,750.44
DICIEMBRE	TRANSFERENCIAS	134,416.12	116,883.58
-----	-----	1,859,047.99	1,616,563.47

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$1,616,563.47 correspondiente a los Ingresos Gravados efectivamente cobrados se conocieron en base a la revisión de la documentación comprobatoria que consta en facturas de venta por concepto de administración de personal, cotejados contra papel de trabajo, el cual cuenta con los siguientes datos para su identificación "JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, No. FACTURAS, NOMBRE DEL CLIENTE, SUBTOTAL, IVA, TOTAL" correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, sujeto a revisión, misma que fue exhibida y proporcionada por el contribuyente revisado




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 24

mediante escrito de contestación de fecha 13 de Julio de 2010 y recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha. Ahora bien esta autoridad también conoció que las operaciones realizadas en cantidad de \$1,616,563.47 fueron localizadas en la información y documentación obtenida del expediente que obra en los archivos de esta dependencia a nombre de la contribuyente REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES CRUZ, S. DE R.L. DE C.V., de la revisión que se le practicó al amparo de la Orden número GIM0501035/09, contenida en el Oficio número 247/2009 de fecha 24 de Agosto de 2009, documentación e información consistente en facturas de gastos por concepto de administración de personal, las cuales fueron efectivamente pagadas con cheques y transferencias bancarias de la institución de crédito Banregio, S.A. cuenta número 016028310017 a nombre de REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES CRUZ, S. DE R.L. DE C.V., correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, misma información que esta autoridad utiliza en el uso de sus facultades de comprobación para los fines fiscales, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, mismos que se dan por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un Total de Ingresos Grabados en cantidad de \$1,616,563.47, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008 sujeto a revisión con fundamento en lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 1 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*"Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residente en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el País, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:"*

*Fracción I:*

*"Prestación de servicios independientes."*

**Artículo 3 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*"Para los efectos de esta Ley se entiende:"*

*Fracción I:*

*"Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."*

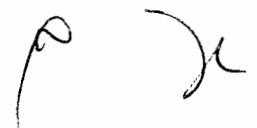
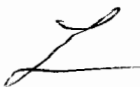
*Fracción IV:*

*"Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."*

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 16 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 25

*"Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:"*

*Fracción I.*

*"Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes:"*

**Artículo 28 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*"Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:"*

*Ultimo párrafo:*

*"En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."*

**Artículo 63 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad yu organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."*

**B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

**EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**RESULTADO DE LA REVISION.** Se hace constar que el contribuyente revisado el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA no proporcionó los registro contable a que está sujeto a llevar, conforme a las disposiciones fiscales con fundamento al artículo 18 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, solamente el contribuyente revisado proporciono mediante escrito de contestación de fecha 13 de Julio de 2010, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, resumen de nóminas y pagos de IMSS e INFONAVIT en cantidad de \$1,858,002.85, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, por lo cual esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación determina que no son deducibles para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, por corresponder a una cantidad no deducible para el Impuesto Sobre la Renta, toda vez que no cumplió con el requisito de estar debidamente registrada en contabilidad según el artículo 6 primer párrafo, fracción IV del la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica conforme a las disposiciones fiscales con fundamento al artículo 6 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, en relación con los artículos 31 primer párrafo, fracción IV, 125 último párrafo y 134 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, como se muestra de la siguiente manera:





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 26

CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS DE NOMINAS, IMSS E INFONAVIT SEGÚN DOCUMENTACION CMPROBATORIA	\$1,858,002.85
MENOS: GASTOS NO DEDUCIBLES	1,858,002.85
IGUAL: DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	\$0.00

Los gastos no deducibles determinados por esta autoridad en cantidad de \$1,858,002.85, los cuales se conocieron de la documentación e información que consta en resumen de nóminas y pagos de IMSS e INFONAVIT por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, proporcionados por el contribuyente revisado C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA mediante escrito de contestación de fecha 13 de Julio de 2010, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, por lo cual esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación determina que no son deducibles para el Impuesto Sobre la Renta, toda vez que no cumplió con el requisito de estar debidamente registrada en contabilidad según el artículo 6 primer párrafo, fracción IV del la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, en relación con los artículos 31 primer párrafo, fracción IV, 125 último párrafo y 134 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anteriormente expuesta esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar deducciones autorizadas en cantidad de \$0.00 pesos, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, con fundamento en lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE REVISAS.**

**Artículo 6 que a la letra dice:**

Primer Párrafo:

"Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:"

Fracción IV:

Primer Párrafo:

" Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquellas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas."

**Con relación al:**

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 31 que a la letra dice:**

Primer Párrafo:

" Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

Fracción IV:

"Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez."

**Y en relación al:**

**Artículo 125 que a la letra dice:**

Primer Párrafo:

"Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 27

*disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:"*

*Ultimo Párrafo:*

*"Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVII, XIX y III de esta Ley."*

**Artículo 18 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*" Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"*

*Fracción I:*

*"Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma."*

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 16 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*"Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:"*

*Fracción I.*

*"Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes:"*

**Artículo 28 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*"Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:"*

*Ultimo párrafo:*

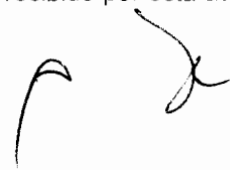
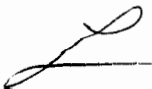
*"En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."*

**III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008.**

**A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 15%.**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.** Se hace constar que el Contribuyente revisado no proporcionó ningún tipo de registro contable, por lo cual se procedió a la revisión practicada a la documentación comprobatoria que constan en copias al carbón de facturas de venta por concepto de administración de personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, en su carácter de Contribuyente revisado, mediante escrito de contestación de fecha 13 de Julio de 2010, recibido por esta autoridad



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 28

el mismo día de su fecha con sello de recibido de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de lo cual se determinaron Ingresos en cantidad de \$1,616,563.47. Ahora bien esta autoridad también conoció que las operaciones realizadas en cantidad de \$1,616,563.47 correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2008, fueron localizadas en la información y documentación obtenida del expediente que obra en los archivos de esta dependencia a nombre de la contribuyente REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES CRUZ, S. DE R.L. DE C.V., de la revisión que se le practicó al amparo de la Orden número GIM0501035/09, contenida en el Oficio número 247/2009 de fecha 24 de Agosto de 2009, de lo cual se conoció que la contribuyente mencionada realizó operaciones con el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, misma información que esta autoridad utiliza para los fines fiscales, de lo cual obtuvo un total de Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 15%, efectivamente cobrados, para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$1,616,563.47, los cuales se analizan de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS	\$1,616,563.47

La cantidad de \$1,616,563.47 correspondiente a la determinación del Total de Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 15% efectivamente cobrados, se integra mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2008	TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS
ENERO	\$82,802.91
FEBRERO	157,359.13
MARZO	48,518.26
ABRIL	54,983.48
MAYO	70,943.48
JUNIO	101,113.04
JULIO	100,647.10
AGOSTO	235,183.77
SEPTIEMBRE	221,699.13
OCTUBRE	161,679.13
NOVIEMBRE	264,750.44
DICIEMBRE	116,883.58
TOTAL	\$1,616,563.47

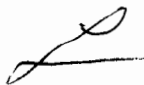
La cantidad de \$1,616,563.47, correspondiente al total del Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 15% efectivamente cobrados se analiza mensualmente a continuación:




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 29

EJERCICIO 2008		DATOS DE LA FACTURACION				
MESES	FECHA	NUMERO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
<b>ENERO</b>	22/01/2008	245	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	18,969.56	2,845.43	21,814.99
	----- 18/01/2008	256	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	15,342.04	2,301.31	17,643.35
	----- 25/01/2008	247	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	22,926.08	3,438.91	26,364.99
	----- 31/01/2008	252	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	25,565.21	3,834.78	29,399.99
	-----	-----	SUMA DE ENERO	82,802.89	12,420.43	95,223.32
<b>FEBRERO</b>	07/02/2008	248	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	22,434.78	3,365.22	25,800.00
	----- 15/02/2008	249	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	8,743.47	1,311.52	10,054.99
	----- 22/02/2008	250	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	23,130.43	3,469.56	26,599.99
	----- 29/02/2008	253	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	103,049.82	15,457.47	118,507.29
	-----	-----	SUMA DE FEBRERO	157,358.50	23,603.77	180,962.27
<b>MARZO</b>	31/03/2008	254	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	48,518.26	7,277.74	55,796.00
<b>ABRIL</b>	29/04/2008	257	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	54,983.48	8,247.52	63,231.00
<b>MAYO</b>	30/05/2008	258	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	70,943.48	10,641.52	81,585.00
<b>JUNIO</b>	30/06/2008	259	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	101,113.04	15,166.96	116,280.00
<b>JULIO</b>	30/07/2008	260	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	100,647.10	15,097.07	115,744.17
<b>AGOSTO</b>	29/08/2008	261	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	235,183.77	35,277.57	270,461.34
<b>SEPTIEMBRE</b>	30/09/2008	262	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	221,699.13	33,254.87	254,954.00
<b>OCTUBRE</b>	31/10/2008	263	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	161,679.13	24,251.87	185,931.00
<b>NOVIEMBRE</b>	28/11/2008	267	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	264,750.44	39,712.57	304,463.01
<b>DICIEMBRE</b>	31/12/2008	268	JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA	116,883.58	17,532.54	134,416.12
	-----	-----	TOTAL	1,616,562.80	242,484.43	1,859,047.22




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 30

Continúa del recuadro anterior.

DATOS DE LA COBRANZA (CHEQUE O TRANSFERENCIA)			
FECHA	NUMERO	IMPORTE	DIVIDIDO ENTRE 1.15 TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES
11/01/2008	1147	21,815.00	18,969.57
21/01/2008	1159	17,643.35	15,342.04
25/01/2008	1156	26,365.00	22,926.09
ENERO	TRANSFERENCIAS	29,400.00	25,565.22
-----	-----	95,223.35	82,802.91
07/02/2008	1172	25,800.00	22,434.78
15/02/2008	1226	10,055.00	8,743.48
22/02/2008	1232	26,600.00	23,130.43
FEBRERO	TRANSFERENCIAS	118,508.00	103,050.43
-----	-----	180,963.00	157,359.13
MARZO	TRANSFERENCIAS	55,796.00	48,518.26
ABRIL	TRANSFERENCIAS	63,231.00	54,983.48
MAYO	TRANSFERENCIAS	81,585.00	70,943.48
JUNIO	TRANSFERENCIAS	116,280.00	101,113.04
JULIO	TRANSFERENCIAS	115,744.17	100,647.10
AGOSTO	TRANSFERENCIAS	270,461.34	235,183.77
SEPTIEMBRE	TRANSFERENCIAS	254,954.00	221,699.13
OCTUBRE	TRANSFERENCIAS	185,931.00	161,679.13
NOVIEMBRE	TRANSFERENCIAS	304,463.01	264,750.44
DICIEMBRE	TRANSFERENCIAS	134,416.12	116,883.58
-----	-----	1,859,047.99	1,616,563.47

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$1,616,563.47 correspondiente al total de Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 15% efectivamente cobrados, se conocieron en base a la revisión de la documentación comprobatoria que consta en facturas de venta por concepto de administración de personal, cotejados contra papel de trabajo, el cual cuenta con los siguientes datos para su identificación "JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, No. FACTURAS, NOMBRE DEL CLIENTE, SUBTOTAL, IVA, TOTAL", correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 31

y Diciembre de 2008, misma que fue exhibida y proporcionada por el contribuyente revisado el C. JESUS ALFREDO CRUZ GRACIA mediante escrito de contestación de fecha 13 de Julio de 2010 y recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha. Ahora bien esta autoridad también conoció que las operaciones realizadas en cantidad de \$1,616,563.47, fueron localizadas en la información y documentación obtenida del expediente que obra en los archivos de esta dependencia a nombre de la contribuyente REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES CRUZ, S. DE R.L. DE C.V., de la revisión que se le practicó al amparo de la Orden número GIM0501035/09, contenida en el Oficio número 247/2009 de fecha 24 de Agosto de 2009 por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, documentación e información consistente en facturas de gastos por concepto de administración de personal, las cuales fueron efectivamente pagadas con cheques y transferencias bancarias de la institución de crédito Banregio, S.A. cuenta número 016028310017 a nombre de REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES CRUZ, S. DE R.L. DE C.V., correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, misma información que esta autoridad utiliza en el uso de sus facultades de comprobación para los fines fiscales, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, mismos que se dan por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un Total de Ingresos Grabados en cantidad de \$1,616,563.47, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008 sujeto a revisión con fundamento en lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 1 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*"Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"*

*Fracción II:*

*"Presten servicios independientes."*

*Segundo Párrafo:*

*"El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."*

**Artículo 1-B que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*"Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."*

*Segundo Párrafo:*

*"Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 32

*fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.”.*

**Artículo 14 que a la letra dice:**

*Primer párrafo:*

*“ Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:”*

*Fracción I:*

*“La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.”*

**Artículo 16 que a la letra dice:**

*Primer párrafo.:*

*“Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.”*

**Artículo 17 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*“ En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.”*

**Artículo 18 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo:*

*“Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto. “*

**Artículo 32 que a la letra dice:**

*Primer Párrafo*

*“Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:”*

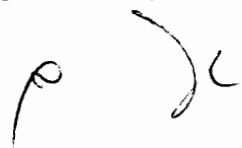
*Fracción I:*

*“Llevar contabilidad, de conformidad con el Código fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago”.*

*Fracción III:*

*Primer Párrafo*

*“Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley”.*







Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 33

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 16 que a la letra dice:**

Primer Párrafo:

*"Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:"*

Fracción I.

*"Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes."*

**Artículo 28, que a la letra dice:**

Primer Párrafo:

Último párrafo:

*"En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientes respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."*

**Artículo 63 que a la letra dice:**

Primer Párrafo:

*"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad y organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."*

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

**PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008.**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.** Se hace constar que el Contribuyente revisado no proporcionó ningún tipo de registro contable, a que está sujeto a llevar conforme a los disposiciones fiscales conforme al artículo 32 primer párrafo, fracción I, así como no proporcionó gastos en donde se derive acreditamientos para efectos del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al período fiscal comprendido por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, sujetos a revisión, solo proporcionó resumen de nóminas, pagos de IMSS e INFONAVIT, los cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, en su carácter de Contribuyente revisado, mediante escrito de contestación de fecha 13 de Julio de 2010, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, con sello de recibido de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$0.00 pesos para efectos del Impuesto al Valor



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
 Exp.: CUGJ7501092A2  
 Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 34

Agregado, correspondiente el período fiscal comprendido por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, sujeto a revisión, en virtud de que el contribuyente liquidado no proporcionó los elementos de la contabilidad que permitan a la autoridad conocer y verificar el Impuesto al Valor Acreditable por lo que no se determina cantidad.

**IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,616,563.47
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	1,616,563.47
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,223,721.50
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	342,642.02
MAS: CUOTA FIJA	69,662.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	412,304.42
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	38,084.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	374,220.42
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0815
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	404,719.38
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	374,220.42
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	30,498.96

**TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 35

Continuación del cuadro anterior.

88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00

**2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 Y 134 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2009.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	82,802.91	157,359.13	48,518.26	54,983.48	70,943.48
INGRESOS ACUMULADOS	82,802.91	240,162.04	288,680.30	343,663.78	414,607.26
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	82,802.91	240,162.04	288,680.30	343,663.78	414,607.26
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	50,066.07	174,688.37	190,469.80	212,716.45	250,923.10
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	14,018.50	48,912.74	53,331.54	59,560.61	70,258.47
MAS: CUOTA FIJA	5,805.20	11,610.40	17,415.60	23,220.80	29,026.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO SEGÚN ARTICULO 113 DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	19,823.70	60,523.14	70,747.14	82,781.41	99,284.47
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	19,823.70	60,523.14	70,747.14	82,781.41	99,284.47
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	19,823.70	60,523.14	70,747.14	82,781.41
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	139.00	37,470.00	0.00	475.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	19,684.70	3,229.44	10,224.00	11,559.27	16,503.06
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0712	1.0681	1.0604	1.0580	1.0591




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 36

Continuación del cuadro anterior.

IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	21,086.25	3,449.37	10,841.53	12,229.71	17,478.39
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	19,684.70	3,229.44	10,224.00	11,559.27	16,503.06
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,401.55	219.93	617.53	670.44	975.33

Continuación del cuadro anterior.

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	101,113.04	100,647.10	235,183.77	221,699.13
INGRESOS ACUMULADOS	515,720.30	616,367.40	851,551.17	1,073,250.30
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	515,720.30	616,367.40	851,551.17	1,073,250.30
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	319,299.32	387,209.59	589,656.51	778,618.83
MULTPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	89,403.81	108,418.68	165,103.82	218,013.27
MAS: CUOTA FIJA	34,831.20	40,636.40	46,441.60	52,246.80
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO SEGÚN ARTICULO 113 DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	124,235.01	149,055.08	211,545.43	270,260.07
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	124,235.01	149,055.08	211,545.43	270,260.07
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	99,284.47	124,235.01	149,055.08	211,545.43
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	24,950.54	24,820.07	62,490.35	58,714.64
MULTPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0548	1.0489	1.0429	1.0358
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	26,317.83	26,033.77	65,171.18	60,816.63
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	24,950.54	24,820.07	62,490.35	58,714.64
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,367.29	1,213.70	2,680.83	2,101.99

Continuación del cuadro anterior.

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	161,679.13	264,750.45	116,883.59	-----
INGRESOS ACUMULADOS	1,234,929.43	1,499,679.88	1,616,563.47	-----
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I	0.00	0.00	0.00	-----




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 37

INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO				
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	-----
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	1,234,929.43	1,499,679.88	1,616,563.47	-----
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	-----
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	907,561.12	1,139,574.75	1,223,721.50	-----
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28	0.28	0.28	-----
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	254,117.11	319,080.93	342,642.02	-----
MAS: CUOTA FIJA	58,052.00	63,857.20	69,662.40	-----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO SEGÚN ARTICULO 113 DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	312,169.11	382,938.13	412,304.42	-----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	312,169.11	382,938.13	412,304.42	-----
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	270,260.07	312,169.11	382,938.13	-----
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	-----
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	41,909.04	70,769.02	29,366.29	-----
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0288	1.0173	1.0103	-----
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	43,116.02	71,993.33	29,668.76	388,202.77
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	41,909.04	70,769.02	29,366.29	374,220.43
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,206.98	1,224.31	302.47	13,982.34

**Tarifas del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicables para determinar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, actualizado según Anexo 8 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.**

siendo la siguiente:

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2008**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	496.00	0.00	1.92
496.00	4,210.41	10.00	6.40
4,210.42	7,399.42	247.00	10.88
7,399.43	8,601.50	594.00	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 38

Continuación del cuadro anterior.

20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	EN ADELANTE	5,805.20	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2008**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	992.00	0.00	1.92
992.00	8,420.82	19.00	6.40
8,420.83	14,798.84	494.00	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	19.94
41,540.59	65,473.66	6,356.60	21.95
65,473.67	EN ADELANTE	11,610.40	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2008**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	29.00	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	19.94
62,310.88	98,210.49	9,534.90	21.95
98,210.50	EN ADELANTE	17,415.60	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2008**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.00	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	19.94
83,081.17	130,947.32	12,713.20	21.95
130,947.33	EN ADELANTE	23,220.80	28.00




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 39

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2008**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	48.00	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	19.94
103,851.46	163,684.15	15,891.50	21.95
163,684.16	EN ADELANTE	29,026.00	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2008**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.00	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	19.94
124,621.75	196,420.98	19,069.80	21.95
196,420.99	EN ADELANTE	34,831.20	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2008**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	67.00	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	19.94
145,392.04	229,157.81	22,248.10	21.95
229,157.82	EN ADELANTE	40,636.40	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2008**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.00	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 40

Continuación del cuadro anterior.

59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	19.94
166,162.33	261,894.64	25,426.40	21.95
261,894.65	EN ADELANTE	46,441.60	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2008**

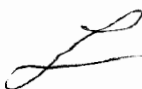
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	86.00	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	19.94
186,932.62	294,631.47	28,604.70	21.95
294,631.48	EN ADELANTE	52,246.80	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2008**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.00	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	19.94
207,702.91	327,368.30	31,783.00	21.95
327,368.31	EN ADELANTE	58,052.00	28.00

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2008**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	105.00	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	19.94
228,473.20	360,105.13	34,961.30	21.95
360,105.14	EN ADELANTE	63,857.20	28.00






ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 41

**TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2008**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.00	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.00	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00


**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	13,982.34	13,982.34
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	374,220.42	30,498.96	404,719.38

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO III, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	82,802.91	157,359.13	48,518.26	54,983.48	70,943.48
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	12,420.44	23,603.87	7,277.74	8,247.52	10,641.52
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 42

Continuación del cuadro anterior.

(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	2,484.00	4,721.00	1,455.00	1,845.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	9,936.44	18,882.87	5,822.74	6,402.52	10,641.52
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1586	1.1552	1.1468	1.1442	1.1455
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	11,512.36	21,813.49	6,677.52	7,325.76	12,189.86
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	9,936.44	18,882.87	5,822.74	6,402.52	10,641.52
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,575.92	2,930.62	854.78	923.24	1,548.34

Continúa del recuadro anterior

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO III, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	101,113.04	100,647.00	235,183.77	221,699.13
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	15,166.96	15,097.05	35,277.57	33,254.87
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2


HOJA No. 43

Continuación del cuadro anterior.

(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	15,166.96	15,097.05	35,277.57	33,254.87
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1408	1.1344	1.1279	1.1203
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	17,302.47	17,126.09	39,789.57	37,255.43
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	15,166.96	15,097.05	35,277.57	33,254.87
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,135.51	2,029.04	4,512.00	4,000.56

Continúa del recuadro anterior

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO III, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	161,679.13	264,750.45	116,883.59	1,616,563.37
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	24,251.87	39,712.57	17,532.54	242,484.52
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	10,505.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	24,251.87	39,712.57	17,532.54	231,979.52



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 44

Continuación del cuadro anterior.

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1127	1.1002	1.0926	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	26,985.06	43,691.77	19,156.05	260,825.43
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	24,251.87	39,712.57	17,532.54	231,979.52
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,733.19	3,979.20	1,623.51	28,845.91

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	231,979.52	28,845.91	260,825.43

**IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

**5.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

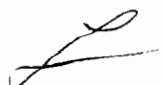
INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,616,563.47
(=)BASE GRAVABLE SEGUN ARTICULO CUARTO TRANSITORIO PARA 2008	1,616,563.47
(X)TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 EN RELACION CON EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO PARA 2008.	0.165
(=)IETU CAUSADO	266,732.97
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	38,084.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	228,648.97
(-) IETU A CARGO ANUAL	0.00
(=) IETU A CARGO	228,648.97
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0815
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	247,283.86
(-) IETU A CARGO	228,648.97
(=) PARTE ACTUALIZADA	18,634.89

**6.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 45

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	82,802.91	240,162.04	288,680.30	343,663.78	414,607.26
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGUN APARTADO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	82,802.91	240,162.04	288,680.30	343,663.78	414,607.26
(X) TASA DE IMPUESTO	0.165	0.165	0.165	0.165	0.165
(IGUAL) IETU CAUSADO	13,662.48	39,626.74	47,632.25	56,704.52	68,410.20
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN EL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	139.00	37,609.00	37,609.00	38,084.00	38,084.00
ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	13,523.48	2,017.74	10,023.25	18,620.52	30,326.20
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	13,523.48	13,523.48	13,523.48	18,620.52
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	13,523.48	-11,505.74	-3,500.23	5,097.04	11,705.68
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0712	1.0681	1.0604	1.0580	1.0591
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	14,486.35	0.00	0.00	5,392.67	12,397.49
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	13,523.48	0.00	0.00	5,097.04	11,705.68
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	962.87	0.00	0.00	295.63	691.81




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 46

Continúa del recuadro anterior.

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	515,720.30	616,367.40	851,551.17	1,073,250.30
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGUN APARTADO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	515,720.30	616,367.40	851,551.17	1,073,250.30
(X) TASA DE IMPUESTO	0.165	0.165	0.165	0.165
(IGUAL) IETU CAUSADO	85,093.85	101,700.62	140,505.94	177,086.30
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN EL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	38,084.00	38,084.00	38,084.00	38,084.00
ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	47,009.85	63,616.62	102,421.94	139,002.30
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	30,326.20	47,009.85	63,616.62	102,421.94
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	16,683.65	16,606.77	38,805.32	36,580.36
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0548	1.0489	1.0429	1.0358
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	17,597.91	17,418.84	40,470.07	37,889.94
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	16,683.65	16,606.77	38,805.32	36,580.36
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	914.26	812.07	1,664.75	1,309.58

Continúa del recuadro anterior.

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,234,929.43	1,499,679.88	1,616,563.47	-----
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGUN APARTADO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	-----




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 47

Continuación del cuadro anterior.

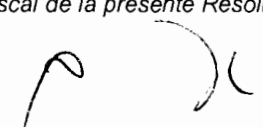
(IGUAL) BASE GRAVABLE	1,234,929.43	1,499,679.88	1,616,563.47	-----
(X) TASA DE IMPUESTO	0.165	0.165	0.165	-----
(IGUAL) IETU CAUSADO	203,763.36	247,447.18	266,732.97	-----
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	-----
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	-----
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	-----
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	-----
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	-----
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO	0.00	0.00	0.00	-----
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS	0.00	0.00	0.00	-----
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN EL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	38,084.00	38,084.00	38,084.00	-----
ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	165,679.36	209,363.18	228,648.97	-----
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	139,002.30	165,679.36	209,363.18	-----
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	26,677.06	43,683.82	19,285.79	228,648.97
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0288	1.0173	1.0103	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	27,445.36	44,439.55	19,484.43	237,022.61
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	26,677.06	43,683.82	19,285.79	228,648.97
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	768.30	755.73	198.64	8,373.64

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	13,982.34	13,982.34
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	374,220.42	30,498.96	404,719.38
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	231,979.52	28,845.91	260,825.43
Impuesto empresarial a Tasa Unica como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	8,373.64	8,373.64
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual	228,648.97	18,634.89	247,283.86
TOTAL	-----	-----	926,811.01

**V.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 48

determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base segunda quincena de diciembre de 2010=100 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación.

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DEL 2011**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2009 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890
DEL MES DE :	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.1916
DEL MES DE:	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0815

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2009 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2008.**

CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2008 a Abril 2009	Marzo 2008 a Abril 2009	Abril 2008 a Abril 2009	Mayo 2008 a Abril 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9894	87.2480	87.8804	88.0804
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0712	1.0681	1.0604	1.0580



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 49

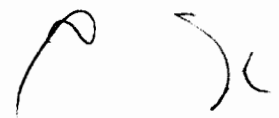
Continúa del recuadro anterior.

CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2008 a Abril 2009	Julio 2008 a Abril 2009	Agosto 2008 a Abril 2009	Septiembre 2008 a Abril 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.9852	88.3493	88.8417	89.3547
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0591	1.0548	1.0489	1.0429

Continúa del recuadro anterior.

CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2008 a Abril 2009	Noviembre 2008 a Abril 2009	Diciembre 2008 a Abril 2009	Enero 2009 a Abril 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.9637	90.5767	91.6063	92.2407
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0358	1.0288	1.0173	1.0103

**C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2011.**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 50

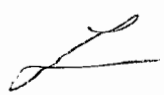
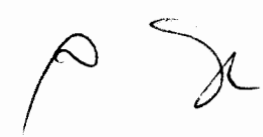
CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2008 a Mayo 2011	Marzo 2008 a Mayo 2011	Abril 2008 a Mayo 2011	Mayo 2008 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890	100.7890	100.7890	100.7890
DEL MES DE:	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9894	87.2480	87.8804	88.0804
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1586	1.1552	1.1468	1.1442

Continúa del recuadro anterior.

CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2008 a Mayo 2011	Julio 2008 a Mayo 2011	Agosto 2008 a Mayo 2011	Septiembre 2008 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890	100.7890	100.7890	100.7890
DEL MES DE:	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.9852	88.3493	88.8417	89.3547
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1455	1.1408	1.1344	1.1279

Continúa del recuadro anterior.

CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2008 a Mayo 2011	Noviembre 2008 a Mayo 2011	Diciembre 2008 a Mayo 2011	Enero 2009 a Mayo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7890	100.7890	100.7890	100.7890

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 51

Continuación del cuadro anterior.

DEL MES DE :	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011	Abril 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de mayo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.9637	90.5767	91.6063	92.2407
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1203	1.1127	1.1002	1.0926

#### VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2008 hasta el mes de Mayo de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
Total de recargos febrero a diciembre 2008	12.43



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
 Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
 Exp.: CUGJ7501092A2  
 Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 52

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
Mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
Total de recargos enero a diciembre 2009	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
Total de recargos enero a diciembre 2010	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 53

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
Total de recargos enero a mayo 2011	5.65


**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	404,719.38	9.04	36,586.63
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	404,719.38	13.56	54,879.95
Enero-Diciembre 2008	Enero a Mayo	2011	404,719.38	5.65	22,866.64
TOTAL					114,333.22

**2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	21,086.25	12.43	2,621.02
Enero	Enero a Abril	2009	21,086.25	4.52	953.10
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	3,449.36	11.30	389.78
Febrero	Enero a Abril	2009	3,449.36	4.52	155.91
Marzo	Abril a Diciembre	2008	10,841.53	10.17	1,102.58
Marzo	Enero a Abril	2009	10,841.53	4.52	490.04
Abril	Mayo a Diciembre	2008	12,229.71	9.04	1,105.57
Abril	Enero a Abril	2009	12,229.71	4.52	552.78
Mayo	Junio a Diciembre	2008	17,478.39	7.91	1,382.54
Mayo	Enero a Abril	2009	17,478.39	4.52	790.02
Junio	Julio a Diciembre	2008	26,317.83	6.78	1,784.35




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 54

Continuación del cuadro anterior.

Junio	Enero a Abril	2009	26,317.83	4.52	1,189.57
Julio	Agosto a Diciembre	2008	26,033.77	5.65	1,470.91
Julio	Enero a Abril	2009	26,033.77	4.52	1,176.73
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	65,171.19	4.52	2,945.74
Agosto	Enero a Abril	2009	65,171.19	4.52	2,945.74
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	60,816.62	3.39	2,061.68
Septiembre	Enero a Abril	2009	60,816.62	4.52	2,748.91
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	43,116.02	2.26	974.42
Octubre	Enero a Abril	2009	43,116.02	4.52	1,948.84
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	71,993.32	1.13	813.52
Noviembre	Enero a Abril	2009	71,993.32	4.52	3,254.10
Diciembre	Enero a Abril	2009	29,668.76	4.52	1,341.03
TOTAL					34,198.88

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	11,512.36	12.43	1,430.99
Enero	Enero a Diciembre	2009	11,512.36	13.56	1,561.08
Enero	Enero a Diciembre	2010	11,512.36	13.56	1,561.08
Enero	Enero a Mayo	2011	11,512.36	5.65	650.45
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	21,813.49	11.30	2,464.92
Febrero	Enero a Diciembre	2009	21,813.49	13.56	2,957.91
Febrero	Enero a Diciembre	2010	21,813.49	13.56	2,957.91
Febrero	Enero a Mayo	2011	21,813.49	5.65	1,232.46
Marzo	Abril a Diciembre	2008	6,677.52	10.17	679.10
Marzo	Enero a Diciembre	2009	6,677.52	13.56	905.47
Marzo	Enero a Diciembre	2010	6,677.52	13.56	905.47
Marzo	Enero a Mayo	2011	6,677.52	5.65	377.28
Abril	Mayo a Diciembre	2008	7,325.76	9.04	662.25
Abril	Enero a Diciembre	2009	7,325.76	13.56	993.37
Abril	Enero a Diciembre	2010	7,325.76	13.56	993.37
Abril	Enero a Mayo	2011	7,325.76	5.65	413.91
Mayo	Junio a Diciembre	2008	12,189.86	7.91	964.22
Mayo	Enero a Diciembre	2009	12,189.86	13.56	1,652.95
Mayo	Enero a Diciembre	2010	12,189.86	13.56	1,652.95
Mayo	Enero a Mayo	2011	12,189.86	5.65	688.73
Junio	Julio a Diciembre	2008	17,302.47	6.78	1,173.11

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 55


Continuación del cuadro anterior.

Junio	Enero a Diciembre	2009	17,302.47	13.56	2,346.21
Junio	Enero a Diciembre	2010	17,302.47	13.56	2,346.21
Junio	Enero a Mayo	2011	17,302.47	5.65	977.59
Julio	Agosto a Diciembre	2008	17,126.09	5.65	967.62
Julio	Enero a Diciembre	2009	17,126.09	13.56	2,322.30
Julio	Enero a Diciembre	2010	17,126.09	13.56	2,322.30
Julio	Enero a Mayo	2011	17,126.09	5.65	967.62
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	39,789.57	4.52	1,798.49
Agosto	Enero a Diciembre	2009	39,789.57	13.56	5,395.47
Agosto	Enero a Diciembre	2010	39,789.57	13.56	5,395.47
Agosto	Enero a Mayo	2011	39,789.57	5.65	2,248.11
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	37,255.43	3.39	1,262.96
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	37,255.43	13.56	5,051.84
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	37,255.43	13.56	5,051.84
Septiembre	Enero a Mayo	2011	37,255.43	5.65	2,104.93
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	26,985.06	2.26	609.86
Octubre	Enero a Diciembre	2009	26,985.06	13.56	3,659.17
Octubre	Enero a Diciembre	2010	26,985.06	13.56	3,659.17
Octubre	Enero a Mayo	2011	26,985.06	5.65	1,524.66
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	43,691.77	1.13	493.72
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	43,691.77	13.56	5,924.60
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	43,691.77	13.56	5,924.60
Noviembre	Enero a Mayo	2011	43,691.77	5.65	2,468.59
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	19,156.05	13.56	2,597.56
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	19,156.05	13.56	2,597.56
Diciembre	Enero a Mayo	2011	19,156.05	5.65	1,082.32
TOTAL					97,979.75

**RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

**4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	247,283.86	9.04	22,354.46
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	247,283.86	13.56	33,531.69



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 56

Continuación del cuadro anterior.

Enero-Diciembre 2008	Enero a Mayo	2011	247,283.86	5.65	13,971.54
Total					69,857.69

**5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	14,486.35	12.43	1,800.65
Enero	Enero a Abril	2009	14,486.35	4.52	654.78
Abril	Mayo a Diciembre	2008	5,392.67	9.04	487.50
Abril	Enero a Abril	2009	5,392.67	4.52	243.75
Mayo	Junio a Diciembre	2008	12,397.49	7.91	980.64
Mayo	Enero a Abril	2009	12,397.49	4.52	560.37
Junio	Julio a Diciembre	2008	17,597.91	6.78	1,193.14
Junio	Enero a Abril	2009	17,597.91	4.52	795.43
Julio	Agosto a Diciembre	2008	17,418.84	5.65	984.16
Julio	Enero a Abril	2009	17,418.84	4.52	787.33
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	40,470.07	4.52	1,829.25
Agosto	Enero a Abril	2009	40,470.07	4.52	1,829.25
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	37,889.94	3.39	1,284.47
Septiembre	Enero a Abril	2009	37,889.94	4.52	1,712.63
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	27,445.36	2.26	620.27
Octubre	Enero a Abril	2009	27,445.36	4.52	1,240.53
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	44,439.55	1.13	502.17
Noviembre	Enero a Abril	2009	44,439.55	4.52	2,008.67
Diciembre	Enero a Abril	2009	19,484.43	4.52	880.70
Total					20,395.69

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	114,333.22
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	34,198.88
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	97,979.75
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	69,857.69
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo de los pagos provisionales	20,395.69
TOTAL	336,765.23





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 57

**VII.- MULTAS**

**MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$374,220.42 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 42/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$231,979.52 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$228,648.97 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO, ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	374,220.42	205,821.23
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	231,979.52	127,588.74
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	228,648.97	125,756.93
Total	834,848.91	459,166.90

**DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, infringió el artículo 127 primero párrafo en relación con el artículo 134 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, infringió el artículo 9 primero, tercero y cuarto párrafos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 58

*Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 122,400.00 (CIENTO VEITIDOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:*

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00**

*A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.*

*La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.*

*De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.*

*Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-*

*En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.*

*Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 59

exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

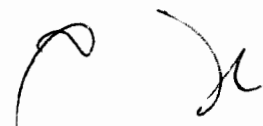
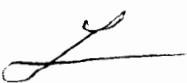
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 60

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS**

En virtud de que el Contribuyente Revisado JESUS ALFREDO CRUZ GARCIA, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	205,821.23	146,880.00	205,821.23
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	127,588.74	36,000.00	127,588.74
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	125,756.93	122,400.00	125,756.93
Totales	459,166.90	305,280.00	459,166.90

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	205,821.23
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	127,588.74
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 81 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	125,756.93
Totales	459,166.90



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 61

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2011.**

<b>IMPUESTO OMITIDO</b>	<b>IMPORTE OMITIDO</b>	<b>ACTUALIZACION</b>	<b>RECARGOS</b>	<b>MULTAS</b>	<b>TOTAL</b>
<i>Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual</i>	374,220.42	30,498.96	114,333.22	205,821.23	724,873.83
<i>Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales</i>	0.00	13,982.34	34,198.88	0.00	48,181.22
<i>Impuesto al Valor agregado como sujeto directo</i>	231,979.52	28,845.91	97,979.75	127,588.74	486,393.92
<i>Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual</i>	228,648.97	18,634.89	69,857.69	125,756.93	442,898.48
<i>Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo en pagos provisionales</i>	0.00	8,373.64	20,395.69	0.00	28,769.33
<b>Gran total</b>	<b>834,848.91</b>	<b>100,335.74</b>	<b>336,765.23</b>	<b>459,166.90</b>	<b>1,731,116.78</b>

**SON: (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 78/100 M.N.),**

**VIII.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Mayo de 2011.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$459,166.90, equivalente al 20%, calculada sobre \$834,848.91, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila  
Administración General Tributaria

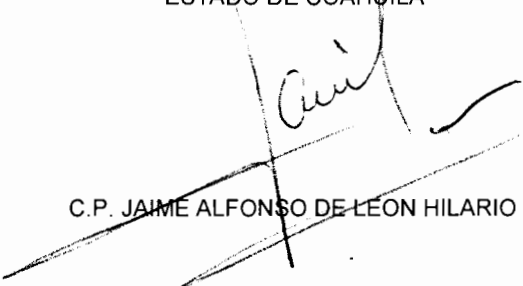
---

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: SATEC-ACF/LALS-015/2011  
Exp.: CUGJ7501092A2  
Rfc.: CUGJ7501092A2

HOJA No. 62

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE COAHUILA



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
JALH/JLLZ/IIT

